

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, p. setas 5
 seis 10
 Anuncios particulares, la línea 0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas 6'25
 seis 12'50
 Número suelto 0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

1261

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECCIÓN AGRONÓMICA

CIRCULAR

El Alcalde de Riaguas de San Bartolomé, como Presidente de la Comisión de deslinde, ha dictado con fecha 10 de Julio próximo pasado, providencia aprobatoria del practicado en las vías pecuarias de carácter local de su término en los días 5, 6, 9 y 17 de Junio del corriente año.

Y para que así conste, se hace público por medio de esta circular, concediéndose con arreglo á las disposiciones vigentes, quince días, para alzarse ante mi Autoridad, á los interesados que se consideren con perjuicios, á partir de la fecha en que esta circular aparezca en el *Boletín oficial* de esta provincia ó de la notificación reglamentaria, según los casos.

Segovia, 17 de Julio de 1913.

El Gobernador,

EDUARDO SERRANO NAVARRO

1243

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.º

CIRCULARES

El Alcalde de Valdeprados, me da cuenta hallarse deposita-

das en la Alcaldía, por haber sido halladas abandonadas, dos caballerías de las señas siguientes: una potra de un año, de seis cuartas de alzada, pelo rojo, con un lunar blanco en la frente, un marco de H y otro de seguros con las iniciales R y 3, ambos en la nalga izquierda, con el número 16 en el mismo lado del pescuezo, cola cortada. Otra potra de la misma edad y seis y media cuartas de alzada, pelo negro, con iguales marcos que la anterior, cola cortada y el número 17 en el mismo lado del pescuezo.

En su virtud, se hace público en el periódico oficial, para conocimiento de sus dueños.

Segovia, 12 de Julio de 1913.

El Gobernador,

EDUARDO SERRANO NAVARRO

1257

El Alcalde de Caballar, me da cuenta haber sido hallado y recogido por el guarda del campo de dicha localidad, un pollino de las señas siguientes: pelo rucio, edad cerrada, alzada cinco cuartas próximamente; hallándose esquilado de hace poco tiempo, y sin herrar.

En su virtud, se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de su dueño.

Segovia, 15 de Julio de 1913.

El Gobernador,

EDUARDO SERRANO NAVARRO

1236

COMISIÓN PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 10 de Junio de 1913.

PRESIDENCIA DEL SR. D. HIGINIO ARRIBAS AGUDO, VICEPRESIDENTE.

Reunidos los señores Diputados vocales cuyos nombres constan en acta,

por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—Examinadas las cuentas municipales de los pueblos y años que á continuación se expresan, la Comisión acuerda devolverlas al Sr. Gobernador informándole en la forma que consta en acta.

Fuentidueña, 1912; Pinilla Ambroz, 1906, 907 y 908; Olombrada, 1908, 909, 910 y 911; Bercimuel, 1912; Fuentemilanos, 1897-98, 98-99, 99-900, 900 y 901.

Pantanos.—Capital.—La Comisión, ejecutando el acuerdo de la Diputación provincial de 6 de Mayo último, relacionado con las construcciones hidráulicas con destino á riegos, á que se refiere la Real orden del Ministerio de Fomento de 7 de Julio de 1911, publicada en la *Gaceta* del siguiente día, acuerda dirigirse al Jefe del departamento del Servicio Central Hidráulico del citado Ministerio, rogándole facilite los antecedentes que se mencionan en el acta.

Comunidades.—Fresno de Cantespino.—Examinado el expediente remitido por el Sr. Gobernador á informe, é instruido con motivo de la instancia que le fué dirigida por D. Julián Ponce Benito y tres representantes más en la Junta de la Comunidad de Villa y Tierra de Fresno de Cantespino, en solicitud de que se ordene al inquilino que la ocupa, que desaloje la casa de dicha Comunidad, la Comisión acuerda devolver el expediente al Sr. Gobernador, informándole en la forma que consta en acta.

Gastos carcelarios.—Riaza.—Examinada la cuenta correspondiente al año 1911, del indicado partido, y resultando estar formada y tramitada con arreglo á las disposiciones vigentes, sin que contra la misma se haya producido reclamación alguna, la Comisión acuerda prestarla su aprobación, con una existencia en arcas para el año siguiente, de 9.334'19 pesetas, y adver-

tir al Presidente de la Junta, que puede autorizar persona que se presente á recoger la copia de la misma.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Hacienda provincial.—Capital.—Dada cuenta de la comunicación dirigida por el Jefe de la prisión correccional de esta Capital, remitiendo una instancia que los reclusos del mismo dirigen á la Corporación provincial, en solicitud de que por los fondos de la provincia se les provea, como en años anteriores, de alpargatas; la Comisión, de conformidad con lo propuesto por la Contaduría, acuerda acceder á la pretensión.

Alienados.—Contabilidad.—Bilbao.—Dada cuenta de la comunicación dirigida por el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial de Vizcaya, reclamando la cantidad de 348 pesetas, por importe de gastos de traslación y estancias causadas en el manicomio de Bermeo por el demente Pedro Serrano, durante el año 1911, la Comisión, considerando que á dicha comunicación no se acompaña documento alguno que acredite dicha suma, acuerda interesar de la citada Comisión de Vizcaya, factura detallada de cada una de las cantidades que integran las 348 pesetas, al objeto de prestar su aprobación á dicha suma ó repararla en la forma procedente.

Capital.—Dada cuenta de la instancia suscrita á ruego de Joaquín de Pedro Pérez, vecino de esta Capital, en solicitud de que se le socorra con alguna cantidad con que poder atender á los gastos de traslación de un hijo suyo, enfermo, á tomar baños por prescripción facultativa, á un puerto del Cantábrico, por carecer de recursos para llevarlo á cabo, la Comisión acuerda conceder al recurrente, al indicado fin, la cantidad de 20 pesetas, con cargo

al capítulo de imprevistos del presupuesto en ejercicio.

Calamidades.—Uruñías. — Visto el informe emitido por la Administración de Hacienda de esta provincia, con relación al expediente instruido por el Ayuntamiento, en solicitud de condonación de contribuciones por pérdida de cosechas sufrida á consecuencia de un pedrisco que descargó en el término municipal, y los demás documentos que constituyen dicho expediente, la Comisión acuerda acceder á la condonación solicitada, por la suma de 1.900 pesetas, inferior al 50 por 100 de la cantidad que se solicita; remitiendo á la Administración de Contribuciones, á los efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 105 y 106 del reglamento anteriormente citado, copia certificada de este acuerdo.

Baños medicinales. — Capital. — La Comisión acuerda conceder baños medicinales, que tomarán en el balneario de esta Capital, á los individuos que á continuación se expresan:

Leandra Gil García, Amparo Sáez Alcalde, Victoriana Prieto, Carmen Negro, Inocencio Sieteiglesias, Josefa García, Félix García, Francisco Chamorro, Emilia Hernando, Vicenta Sastre Bravo y Catalina Serrenes García, de Segovia; Francisco Moreno, de Hontoria; Matías Salamanca, Felipe García y María Ramos Gómez, de Martín Muñoz de las Posadas.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia, 10 de Junio de 1913. — El Secretario accidental, Mariano de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Higinio Arribas Agudo.

1236

COMISIÓN PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 17 de Junio de 1913.

PRESIDENCIA DEL SR. D. HIGINIO ARRIBAS AGUDO, VICEPRESIDENTE

Reunidos los señores Diputados cuyos nombres constan en acta, por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

Excusas de Concejales.—Prádena.—Examinados los documentos que en la actualidad constituyen el expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. José Matesanz, vecino de dicho pueblo, contra el acuerdo del Ayuntamiento por el que fué denegada la excusa que presentó del cargo de Concejal, la Comisión acuerda desestimar el recurso de alzada de D. José Matesanz contra acuerdo del Ayuntamiento de Prádena de 15 de Enero último, no admitiéndole la renuncia que presentara del cargo de Concejal, é interesar del Sr. Gobernador la publicación de este acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL, en cumplimiento y á los efectos del art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, y que sea comunicado al Ayuntamiento y al recurrente, para su conocimiento; advirtiéndoles, que el plazo para recurrir

del mismo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, es el de diez días, en armonía con lo dispuesto en el art. 9.º del citado Real decreto.

Enajenaciones.—Sanchonuño.—Examinadas la certificación é instancia del Ayuntamiento de Sanchonuño, solicitando autorización para vender en pública subasta la fragua pública y permutar el corral denominado «Del Concejo», la Comisión acuerda devolver al Sr. Gobernador la certificación citada, informándole en la forma que consta en acta.

Suministros.—Capital. — La Comisión acuerda aprobar los precios medios de suministros correspondientes al mes de la fecha.

Cuentas municipales. — Varias. — Examinadas las cuentas municipales de los pueblos y años que á continuación se expresan, la Comisión acuerda devolverlas al Sr. Gobernador, informándole en la forma que consta en acta.

Aldea del Rey, Domingo García, Bernardos y Cedillo de la Torre, 1912; Carbonero de Ahusín, 1899 á 900, 900, 901 y 902, y Pinilla Ambroz, 1909, 910 y 911.

Asuntos urgentes. — La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Cárcel-Modelo. — Madrid. — Dada cuenta de la rendida por D. Ignacio Corujo Valvidares, Procurador designado por la Comisión provincial en el pleito que la misma sigue contra la Administración del Estado, para la devolución de cantidades anticipadas para la construcción de dicha cárcel, y cuya cuenta ascienden los gastos á 74'78 pesetas y que el saldo á favor de la Diputación es el de 99'73 pesetas, la Comisión acuerda quedar enterada.

Huérfanos.—Saldaña. — Resultando con los documentos que se acompañan, que los niños Evaristo y Bruno Esteban, no padecen enfermedad habitual ó contagiosa, único requisito que faltaba probar en el expediente instruido para el ingreso de aquéllos en el Establecimiento provincial de Beneficencia, la Comisión acuerda ratificar el del ingreso de dichos niños en dicho Establecimiento, acordado en 19 de Mayo próximo pasado.

Casa de Convalecientes.—Capital.— La Comisión acuerda señalar el día 28 del próximo mes de Julio y hora de las once del mismo, para celebrar la subasta para la enajenación del citado edificio y sus huertas, con arreglo á los pliegos de condiciones que oportunamente estuvieron expuestos al público durante el plazo de diez días, y que fueron anunciados en el BOLETÍN OFICIAL núm. 37 del año actual.

Insignias.—Capital. — La Comisión acuerda dejar á la resolución de la Excmo. Diputación provincial la adquisición de medallas que, como distintivo, han de usar los Sres. Diputados en los actos oficiales.

Baños medicinales.—Capital. — La Comisión acuerda conceder baños me-

dicinales, que tomarán en el balneario de esta Capital, á los individuos que á continuación se expresan:

Bernardo Barral, de Villar de Sobrepaña; Cándido Sanz Gila, de Sepúlveda; Gregorio Sanz Hernanz, de Arcones; Vicente Hernanz, de Navafria; María de Antonio, de Valleruela de Sepúlveda; Francisco de las Heras, de Pedraza; Toribio Herrero Herranz, de Nieva; Telesforo García, de Hontoria; Mariano de Lucas, Zacarías Criado y Pantaleón Aldudo, de Segovia.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia, 17 de Junio de 1913. — El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente, Higinio Arribas Agudo.

Ministerio de la Guerra

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La honrosa misión que el Tratado de 27 de Noviembre último nos encomienda en Marruecos, reclama para su mejor desempeño contar con un Ejército profesional vigoroso, aunque sea reducido, compuesto exclusivamente de voluntarios, fin éste al que ya tiende la ley de 5 de Junio de 1912, cuya aplicación conviene facilitar utilizando todos los medios y recursos que ella ofrece para dar mayor elasticidad á los procedimientos de recluta y llegar más pronto al fin que la misma ley se propone.

Importa aumentar con este objeto las ventajas concedidas hasta hoy al voluntario, disminuyendo al par en lo posible las trabas puestas á la recluta al encargarla exclusivamente al elemento oficial, cuya organización, bien que adecuada á la metódica ejecución del reclutamiento forzoso, no lo es tanto para lograr abundante rendimiento en la recluta voluntaria.

Por otra parte, viene demostrando la experiencia que un compromiso por cuatro años, renovable sólo por períodos de igual tiempo, y unido á la obligación de servir otros cuatro en la reserva, según aquella ley determina, no ofrece atractivo bastante para que el número de enganchados alcance en breve tiempo la cifra necesaria.

En cambio, admitiendo enganches por menos tiempo estimulados con premios progresivos, así como los reenganches posteriores, aumentará seguramente esta cifra hasta lograr la magnitud requerida por el beneficioso anhelo que el Gobierno tiene de contar en Africa con fuerzas voluntarias suficientes para la parte más activa de nuestra acción militar, aliviando así á los reclutados obligatoriamente de la penosa labor que hoy les es á casi exclusivamente impuesta.

Tan importante ó más que la reducción de los períodos de enganche y reenganche, es la fijación de pensiones de retiro para los voluntarios que hayan cumplido satisfactoriamente sus compromisos. Las hasta hoy ofrecidas sólo pueden ser alcanzadas por corto número de individuos, y las ventajas

inherentes á la concesión de terrenos no son todo lo amplias que conviene á la mayor rapidez y eficacia de la recluta; y como ambas concesiones, sobre ser justas, son un medio eficazísimo para asegurar la ocupación pacífica del territorio africano, deben ser cuidadosamente atendidas, haciéndolas claramente remuneradoras, para que persuadida esa numerosa juventud que emigra á tierras americanas del positivo porvenir que se les ofrece, tome estos nuevos rumbos, que á la par que le brindan seguras ventajas, la colocan en condiciones de contribuir patrióticamente á los esfuerzos que España ha de realizar para cumplir en Marruecos su misión civilizadora.

Fundado en estas consideraciones y atendiendo á que la Ley de 5 de Junio de 1912, en sus artículos 3.º y 11, facultan al Gobierno para llevar á ella cuanto tienda al fomento de la recluta y á beneficiar al voluntario, el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 10 de Julio de 1913.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Agustín Luque.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Cuerpos y unidades del Ejército destinados á operar en los territorios de la zona de ocupación de Marruecos, se nutrirán preferentemente con voluntarios, y si ello no bastare para completarlos, se cubrirá el resto con individuos del reclutamiento forzoso en el número necesario, los cuales se sortearán cada año entre los individuos pertenecientes al cupo de filas.

La admisión de estos voluntarios podrá hacerse en todos los Municipios de España, Zonas de reclutamiento y Cajas de recluta, y ante los Agentes diplomáticos y consulares en el extranjero.

Art. 2.º Con arreglo al artículo 2.º de la Ley de 5 de Junio de 1912, podrán ser admitidos como voluntarios con premio en los Cuerpos y unidades antes indicados, todos los españoles y naturalizados mayores de diecinueve años y menores de treinta y cinco, cualquiera que sea la situación en que puedan hallarse de las establecidas por la ley de Reclutamiento, siempre que además reúnan todas las restantes condiciones que establece dicho artículo 2.º

Los individuos que estén prestando servicio en los Cuerpos y unidades del Ejército de la Península, islas adyacentes y Comandancias Generales de Africa, podrán engancharse para servir en los Cuerpos de aquellos territorios por dos, tres ó cuatro años, y los demás, cualquiera que sea la situación militar en que se encuentren, por tres ó cuatro años. Los que sirvan en filas en concepto de voluntarios sin premio

podrán rescindir sus compromisos actuales, si así lo desean, siempre que lo contraigan nuevo para Africa por un plazo que no baje de dos años.

Art. 3.º Cada voluntario que se alistase con arreglo á este decreto, percibirá un premio en metálico distribuido en cuota de entrada, cuotas semestrales y cuota final, y proporcionado al tiempo por que se comprometa. Los soldados que estén sirviendo en

las filas de los Cuerpos y Unidades del Ejército y se alistasen de este modo como voluntarios, tendrán en sus cuotas de entrada, con respecto á los demás individuos, un aumento de 100 pesetas cuando el enganche sea por cuatro años y de 50 cuando sea por tres.

La cuantía y la distribución de estos premios serán las consignadas en el siguiente cuadro:

Soldados en filas

	AL ENTRAR	CADA SEIS MESES	AL CUMPLIR	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Por dos años de servicio en África	150	50	100	400
Por tres años	200	50	175	625
Por cuatro años	300	50	250	900

En cualquiera de las situaciones que no sea la de filas

Por tres años	150	50	175	575
Por cuatro años	200	50	250	800

El Gobierno podrá fijar otros plazos de entrega de estos premios por disposición de carácter general, si la práctica lo aconsejare.

Art. 4.º Terminado el plazo de compromiso de enganche que contraiga cada voluntario en su primer período, los que hubieran observado buena conducta y sigan reuniendo las condiciones físicas que fija la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, podrán reengancharse por dos, tres ó cuatro años, con derecho á los premios siguientes:

Los individuos que se reenganchen por dos años, recibirán 400 pesetas, entregadas por semestres vencidos á razón de 100 en cada uno.

Los que se reenganchen por tres años, 650 pesetas, pagadas á razón de 100 pesetas al fin de cada uno de los cinco primeros semestres y 150 al terminar su compromiso.

Los que se reenganchen por cuatro años, 900 pesetas, entregadas 100 al fin de cada uno de los siete primeros semestres y 200 al cumplir el compromiso.

Los que cumplidos estos plazos deseen reengancharse de nuevo, previos los requisitos que antes se señalan, podrán hacerlo por períodos de dos, tres ó cuatro años hasta alcanzar la edad de retiro, con derecho á los premios que antes se señalan, aumentados en un 20 por 100 de su importe en cada nuevo compromiso.

Los que cumplidos cuatro ó más años de compromiso de enganche con arreglo á este decreto no quieran continuar en filas, quedarán libres de toda obligación militar derivada de dicho compromiso.

En caso de inutilidad física que no

dé derecho al ingreso en el Cuerpo de Inválidos, se abonará al voluntario la parte hasta entonces devengada del total de premios que le faltare percibir con arreglo al compromiso por él contraído, aplicándosele además los beneficios de la ley de Accidentes del trabajo. Asimismo se abonará esta parte devengada á los herederos en caso de fallecimiento del causante.

Se contará como doble á estos voluntarios el tiempo servido en Africa para pasar á las diversas situaciones del servicio militar que establece el artículo 204 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército hoy vigente, si al terminar sus compromisos regresan á España.

Art. 5.º Los individuos que por su mala conducta no convenga permanezcan en filas podrán ser licenciados en todo tiempo perdiendo la parte de premio no cobrada.

Art. 6.º Todos los voluntarios alistados con arreglo á este decreto percibirán los haberes correspondientes, así como el pan y cuantos devengos ordinarios y extraordinarios se asignen á las tropas de Africa independientemente del haber.

Art. 7.º Independientemente también de los premios consignados en los artículos precedentes, los voluntarios tendrán derecho á todas las ventajas y ascensos establecidos en las leyes y reglamentos.

Art. 8.º Para alcanzar derecho á retiro será condición precisa haber observado buena conducta y cumplido por lo menos diez años de servicio día por día en los territorios de Africa.

Las pensiones en cada caso serán anualmente las siguientes:

AÑOS DE SERVICIO, DÍA POR DÍA, EN ÁFRICA	SOLDADOS DE 1.ª Y 2.ª		SARGENTOS	BRIGADAS	SUBOFICIALES
	Pesetas	Pesetas			
10	240	300	450	540	810
12	340	400	540	650	950
15	440	500	680	810	1.150

A partir de los veinte años de servicio con abonos, tendrán los Sargentos, Brigadas y Suboficiales los sueldos de retiro que la vigente ley de Clases de tropa de 15 de Julio de 1912 les asigna, pudiendo optar por estos sueldos de retiro ó por los que según este decreto puedan corresponderles.

La edad para el retiro forzoso de los cabos y soldados procedentes de este voluntariado, será cuarenta y cinco años.

Para los Sargentos, Brigadas y Suboficiales, la designada por los Reglamentos en vigor.

Para los efectos de retiro será de abono á todos los voluntarios el tiempo que hubieran servido en Africa como procedentes del reemplazo forzoso ó como voluntarios acogidos á otras leyes; pero en ningún caso podrá apreciarse dicho tiempo como doble para este fin.

Las pensiones de retiro que quedan señaladas serán compatibles con todo haber activo del Estado, Provincia, Municipio ó Casa Real.

Art. 9.º Además de los premios y ventajas concedidas á los voluntarios por la Ley de 5 de Junio de 1912 y por este Decreto, aquellos que se retiren después de haber cumplido sin nota desfavorable los diez años de servicio día por día en Africa, á que se refiere el precedente artículo 8.º, podrán obtener, si lo solicitan y á juicio de sus Jefes son acreedores á ello, y según lo determinado en el artículo 9.º de dicha ley, una parcela de terreno de extensión suficiente para producir, una vez cultivada, el sustento de un matrimonio con cuatro hijos.

Dicha parcela será propiedad del voluntario así retirado, ó de sus herederos; pero ni aquél ni éstos podrán arrendarla ni venderla hasta no haberla explotado, entre uno y otros diez años por lo menos.

Estos voluntarios retirados constituirán con carácter local las reservas mencionadas en el artículo 2.º de la citada Ley de 5 de Junio de 1912, y no podrán ser empleados en operaciones militares que les separen de su colonia.

Un Reglamento especial fijará la organización y régimen de las colonias militares que de este modo han de crearse.

Art. 10. El enganche de cada voluntario con premio determinará el licenciamiento de un soldado procedente de reclutamiento forzoso de los que sirvan en las guarniciones de Africa, con arreglo á lo determinado por el artículo 258 de la ley de Reclutamiento.

Art. 11. Los individuos de reemplazo forzoso á quienes corresponda por sorteo servir en Africa, podrán sustituirse por otros que reúnan las condiciones físicas establecidas, quedando el sustituido en la misma situación que tuviera al ser sorteado y pasando el sustituto á servir en Africa el tiempo que al sustituido correspondía, sin perjuicio de servir después en

la Península el que le faltare para el cumplimiento de la obligación militar que la Ley le impone.

Art. 12. El Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, queda facultado para determinar la forma de reclutamiento que considere más eficaz, á fin de conseguir en el menor plazo posible el cumplimiento de esta disposición en todo lo que se refiera á nutrir con voluntarios los Cuerpos de Africa; incluso para ampliar la recluta, utilizando al efecto la acción particular de una empresa ó compañía que, mediante concurso, obtenga la oportuna concesión, y abonando primas á la entidad concesionaria, sin que la cuantía de estas primas por cada voluntario pueda exceder de 300 pesetas, siempre exigiendo las garantías de cumplimiento que juzgue convenientes y que de modo concreto fijará en las condiciones del concurso.

Art. 13. Para atender á todos los gastos que ocasione la admisión de voluntarios con premio en los términos y con las ventajas que establecen los artículos precedentes, se consignarán en el presupuesto anual los créditos necesarios, ampliables en todo caso hasta completar el total gasto de la recluta dentro de cada año, cargándose los que puedan originarse en el año actual al capítulo correspondiente del presupuesto ó á los gastos extraordinarios que requieran las operaciones de Africa, si lo consignado no fuere suficiente á llenar este servicio.

Art. 14. De la publicación de este Decreto dará el Gobierno cuenta á las Cortes tan pronto como éstas se reunan.

Art. 15. El Ministro de la Guerra queda encargado de dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil novecientos trece. — ALFONSO. — El Ministro de la Guerra, Agustín Luque.

(Gaceta del 11 de Julio de 1913.)

1265

Alcaldía de Torrecaballeros

Por acuerdo de este Ayuntamiento en junta de Asociados, se saca á pública subasta el arriendo de la caza de este término municipal, desde 1.º de Agosto próximo hasta 1.º de Marzo de 1914, bajo el tipo de 50 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones formado al efecto, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, á disposición de quien de él quiera enterarse.

El remate tendrá lugar en esta Casa Consistorial, el día 28 del actual, á las nueve de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Concejal que delegue.

Lo que se anuncia al público é inserta en el BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de quien quiera tomar parte en la subasta.

Torrecaballeros, 16 de Julio de 1913. — El Alcalde, Jenaro Rodríguez Villagroy.

DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA 1256

RELACION de las licencias de pesca fluvial, concedidas por este Distrito, desde 1.º de Enero del corriente año hasta fin de Junio último.

NÚM. DE ORDEN	FECHAS DE CONCESIÓN	NOMBRES	VECINDAD
120	Enero—14— 1913.	D. Fermín Pérez Arroyo .	Ayllón.
121	Febrero—15— —	Antonio Olmos Pérez . .	Zarzuela del Pinar.
122	Id.—15— —	Pedro Casado de Frutos .	Idem.
123	Marzo—8— —	Julián Arribas Martín . .	Segovia.
124	Abril—3— —	León Cristóbal Sanz . . .	Idem.
125	Id.—21— —	Víctor Pavón Medialdea .	Otero de Herreros.
126	Id.—30— —	Victoriano Lobo de Pablos	Carrascal del Río.
127	Id.—29— —	Faustino García Yuste . .	Segovia.
128	Mayo—9— —	Ezequiel Alonso Barroso	Burgomillado.
129	Id.—24— —	Eugenio Rodríguez Llorente	Nieva.
130	Id.—24— —	Luciano Encinas Barbado	Idem.
131	Id.—24— —	Antonio Abán Beamonte	Navafria.
132	Id.—24— —	Pedro Víseda Martín . . .	Oero de Herreros.
133	Id.—24— —	Pedro Mayor López . . .	Navafria.
134	Id.—24— —	Francisco López Pascual .	Segovia.
135	Id.—24— —	Eleuterio Barba Pozo . .	Idem.
136	Id.—24— —	Clemente Peña García . .	Idem.
137	Junio—7— —	Adrián Sanz Monterrubio	Jemenuño.
138	Id.—7— —	Cándido Martín Vecino .	Idem.
139	Id.—14— —	Luciano Arranz Miguel . .	Maderuelo.
140	Id.—7— —	Victoriano Maganto . . .	Segovia.
141	Id.—7— —	Vicente Fernández Vidaurreta	Idem.
142	Id.—10— —	Mariano del Real del Barrio	Vegas de Matute.
143	Id.—7— —	Gabriel Alvarez Sanz . . .	Segovia.
144	Id.—19— —	Carlos Soria Bautista . . .	Idem.
145	Id.—21— —	Luciano Palomo Casado .	Cobos de Segovia.
146	Id.—30— —	Victoriano Rodríguez Martín .	Pradera de Valsain (San Ildefonso)

Segovia, 14 de Julio de 1913.—El Ingeniero Jefe accidental, José M.ª Vinuesa.

1253

Instituto general y técnico de la provincia de Segovia.

En cumplimiento á lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Abril último, los alumnos de enseñanza no oficial deberán solicitar su admisión á los exámenes de Septiembre en el mes de Agosto próximo.

Durante todo el mes de Septiembre estará abierta en la Secretaría de este Instituto la matrícula oficial, tanto para los alumnos de estudios generales como para los del Magisterio Elemental, abonando los primeros ocho pesetas en papel de pagos al Estado por cada asignatura, y los segundos doce pesetas, cincuenta céntimos, también en papel por cada grupo de asignaturas, así como los sellos móviles de diez céntimos en número igual á cuantas comprenda la matrícula.

Los alumnos de ingreso presentarán sus solicitudes durante todos los días hábiles del repetido Septiembre escritas de su puño y letra.

Los exámenes extraordinarios empezando por los de ingreso darán principio el día 18, continuando al día siguiente y sucesivos con los alumnos de enseñanza oficial pendientes de Junio, no oficial de la misma época y de los que nuevamente lo soliciten en el mes de Agosto.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Segovia, 14 de Julio de 1913.—El Director, Lope de la Calle Martín.—El Secretario, Damián Colomé.

1264

Alcaldía de Fuentesauco

Para su provisión en propiedad, se anuncia vacante la plaza de Inspector municipal de carnes, de este pueblo, que en la actualidad está servida interinamente, cuya dotación consiste en 35 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos.

Los solicitantes, que habrán de estar legalmente autorizados para desempeñar el cargo, se dirigirán á esta Alcaldía, en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pudiendo, el que resulte agraciado, contratar con los vecinos la asistencia facultativa de sus ganados.

Fuentesauco, 14 de Julio de 1913.—El Alcalde, Salvador González.

1259

Juzgado municipal de Carbonero el Mayor

Don José Illera Aguado, Juez municipal de Carbonero el Mayor.

Hago saber: Que en este Juzgado está vacante la plaza de Secretario, que

se ha de proveer en la forma que establece la ley orgánica del Poder judicial y el reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Los aspirantes, deberán remitir con la solicitud:

1.º Certificación ó acta de su nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.º Certificación de examen y aprobación á que el reglamento se refiere ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios que les den preferencia para el cargo.

El Secretario percibirá los derechos señalados en el arancel.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen solicitar dicha plaza.

Carbonero el Mayor, 15 de Julio de 1913.—José Illera.

1258

Parque regional de Intendencia de Madrid.—Dirección

Por acuerdo de las Juntas técnica y económica de este Parque, se convoca por el presente á concurso de postores para el día 5 de Agosto de 1913 á las once horas, con objeto de adquirir los artículos de suministro y consumo necesarios en este Establecimiento, sus Depósitos de Aranjuez, Segovia, Toledo, Campamento de Carabanchel, Getafe, Leganés, Vicálvaro y Almacenes de El Pardo, que á continuación se expresan:

Aceites lubricantes para máquinas, algodones para las mismas, avena para pienso, carbón vegetal, carburo de calcio, carbonato de sosa, cebada, cok para cocinas, cok para hornos, esparto, gasolina, grasa consistente para máquinas, habas, harina de flor, harina de todo pan, hulla para máquinas, jabón, leña para cocinas, leña para hornos, paja de pienso, paja larga para relleno de jergones, petróleo y sal. El acto se celebrará en esta Dirección ante el Tribunal compuesto por las Juntas técnica y económica, bajo la Presidencia del Director del Establecimiento.

Desde el día de la fecha se hallarán de manifiesto en este Parque los pliegos de condiciones y muestras de los artículos que se han de adquirir, en cantidades que se participarán en las oficinas del mismo, tres ó cuatro días antes del concurso.

Las proposiciones estarán redactadas con sujeción al modelo que á continuación se inserta y se expresará en ellas el destino de este Parque, sus Depósitos ó almacenes á que se propone la oferta, precio de ésta y se acompañará muestra del artículo ofrecido, pudiendo abarcar todos los artículos, varios, uno sólo ó parte de uno.

Se unirá á la proposición la cédula personal del proponente, recibo de la contribución industrial correspondiente al último trimestre y talón de depósito de la General, ó recibo del Paga-

dor de este Parque de haberlo hecho del 5 por 100 del importe de su oferta.

Transcurrida media hora de abierto el concurso, no se admitirán más proposiciones que las presentadas durante dicho tiempo, y si resultasen entre las proposiciones aceptadas dos ó más iguales en precio y calidad, se verificará licitación por pujas á la llana entre sus autores durante un plazo de quince minutos, transcurrido el cual si subsistiese la igualdad, decidirá el sorteo y se adjudicará el servicio á quien corresponda.

Adjudicado éste provisionalmente á las proposiciones más ventajosas, contraerá el proponente la obligación de entregar el artículo y otorgar la escritura ó convenio en los plazos que para ambos extremos se le marquen dentro de los preceptos de la Ley de Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911.

Con arreglo al artículo 51 de dicha ley, cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato ó impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate á costa y riesgo del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía ó depósito, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta ó por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto á su proposición.

Madrid, 14 de Julio de 1913.—El Subintendente Director, Manuel Piquer.

Modelo de proposición

Don F. de tal.... vecino de....., con cédula personal que se acompaña y recibo de la contribución del último trimestre, enterado del anuncio publicado convocando á concurso para adquisición de artículos de suministro y consumo en el Parque regional de Intendencia de Madrid y sus Depósitos y Almacenes en este día, y de los pliegos de condiciones formulados por el mismo, ofrece (en letra la cantidad de cada artículo ó artículos que se ofrezcan), al precio de (en letra pesetas y céntimos cada unidad) puesto con todo gasto en los almacenes de (El Parque de Madrid, Depósito de Segovia, Aranjuez, Toledo, Getafe, Campamento de Carabanchel, Vicálvaro ó Almacenes de El Pardo), según muestra que acompaña.

En garantía de esta proposición se acompaña talón de Depósito (de la Caja General de Depósitos ó recibo del Oficial Pagador del Establecimiento de ... pesetas, por importe del cinco por ciento del total de esta oferta.)

Madrid....de..... de 191....

(firma del proponente.)